



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 2013-00247-00

**Demandante:** NORIS MARÍA RAMOS DE VILLAREAL

**Demandado:** MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD

*Asunto: Auto corrige numeral de providencia.*

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escritos de fecha 18 de septiembre de 2017<sup>1</sup> y 27 de febrero de 2018<sup>2</sup>, solicita que se corrija la parte resolutive de la sentencia en el sentido de disponer lo atinente a la prescripción, tal como se estableció en la considerativa y además se corrija el número de cedula de la demandante.

El Art. 286 del C.G. del P. dispone: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Como se observa se omitió por error disponer en el numeral segundo lo referente a la prescripción, la cual se estableció en la parte considerativa así: *“En el caso objeto de estudio, se reclama el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente por la muerte del señor GILBERTO VILLAREAL BENITEZ, cónyuge de la hoy demandante en el proceso, petición que fue incoada el 12 de abril de 2013 y el causante murió el 10 de enero de 2012, por lo tanto, no se configura el fenómeno de la prescripción”*.

Así mismo se observa que el número de cédula de la demandante establecido en la sentencia no corresponde al verdadero, por lo que también se corregirá.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C. G. del P., se corregirá.

Por lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corrijase el número de cédula de la demandante señora NORIS MARÍA RAMOS DE VILLAREAL el cual es 23.062.281.

**SEGUNDO:** Corrijase numeral segundo de la sentencia de fecha 28 de julio de 2017, el cual quedará así: **“SEGUNDO:** Para restablecer el derecho, ante la nulidad del acto administrativo demandado, **CONDENASE al MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, a reconocer y pagar a la señora NORIS MARÍA RAMOS DE VILLAREAL la pensión sustitutiva en su calidad de cónyuge superstite del finado GILBERTO VILLAREAL BENITEZ, en monto de (75%) incluyendo en el cálculo del ingreso**

<sup>1</sup> Fl. 221-222

<sup>2</sup> Fl. 227

<sup>3</sup> Fl. 196

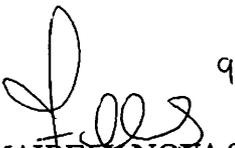
base de liquidación IBL, de todos los factores salariales que devengó durante el último año de servicio<sup>4</sup>, contenido en el mismo estatuto y los definidos en la sentencia del 4 de agosto de 2010, que deberá ser indexada en los términos del inciso final del Art. 187 de la Ley 1437 de 2011, dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = Rb \times \frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rb), que es la suma adeudada a la parte demandante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final del IPC certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el IPC vigente en la fecha en que debió efectuarse el pago de cada mensualidad, y así sucesivamente.

En el caso objeto de estudio, se reclama el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente por la muerte del señor GILBERTO VILLAREAL BENITEZ, cónyuge de la hoy demandante en el presente proceso, petición que fue incoada el 12 de abril de 2013 y el causante murió el 10 de enero de 2012, por lo tanto, no se configura el fenómeno de la prescripción”

NOTIFÍQUESE

  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Jueza

4mB

JUZGADO SECTORIAL ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE LA CAJAMARCA  
Por anotación en el expediente 047  
de la providencia 12-04-18  
Las ocho de la mañana del día 18/04/2013  
  
SECRETARÍA

<sup>4</sup> Previa verificación del ente administrativo de los factores salariales devengados por el causante.